

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

*Tojambico*

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 635 -2020-MPM-CH-A**

Chulucanas, 01 SEP 2020

**VISTO:**

El Expediente N° 4366, de fecha 07 de julio del 2020, el Informe N° 0039-2020-ASGR/MPM-CH (07.07.2020), el Informe N° 00175-2020-GR/MPM-CH (09.07.2020), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente N° 4366, de fecha 07 de julio del 2020, la Sra. **OTILANDA ROSSALLY GODOS HIDALGO**, identificada con DNI 45879795, con domicilio en caserío San Pedro, solicita la devolución de cobro involuntario de arbitrios, dado que se le ha cobrado el arbitrio de limpieza pública y Serenazgo del predio ubicado en Villa San Pedro, dado que no cuentan con ese servicio en el citado lugar, conforme a detalle:

✓ Limpieza pública	: 20.09
✓ Limpieza pública	: 36.06
✓ Serenazgo	: 76.47
✓ Serenazgo	: 55.06
	<b>S/187.68</b>

Que, con Informe N° 0039-2020-ASGR/MPM-CH (07.07.2020), se comunica que la administrada en mención realizó el pago por concepto de arbitrios municipales, correspondiente al año 2019 y 2020, con recibo N° 020200006133 de fecha 08 de junio del presente, y por error involuntario se efectuó dicho cobro;

Que, mediante Informe N° 00175-2020-GR/MPM-CH (09.07.2020), la Gerente de Rentas, señala que después de haber realizado y analizado dichos ingresos sugiere se proceda a la devolución de dinero ya que se ha efectuado de manera errónea;

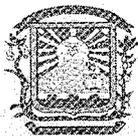
Que, en este contexto, es pertinente hacer mención, que de conformidad con el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, **establece las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional**, (...), en tal sentido, que si bien el Código en su artículo 38° regula el procedimiento de devolución de pagos indebidos o en exceso, no recoge una definición de los que ello comprende. El Tribunal Fiscal, en las Resoluciones N°s. 873-5-97 y 1200-5-97, entre otras, aplicando el criterio asentado por el artículo 1267° del Código Civil "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió, **estableció que "los pagos efectuados como consecuencia de errores de hecho o de derecho devienen en pagos indebidos**". En esta línea cae referir que el segundo párrafo del artículo 1273 del Código Civil prescribe: "(...) se presume que hubo error en el pago cuando se cumple con una prestación que nunca se debió o que ya estaba pagada".<sup>1</sup> (El resaltado es agrgado);

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, y a lo dispuesto en el literal C.1) de la norma II del TUO del Código Tributario, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público, la Sra. **OTILANDA ROSSALLY GODOS HIDALGO**, ha efectuado un pago indebido, ya que por error atribuible a esta Municipalidad, canceló la suma de **S/187.68 (CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 68/100 SOLES)**, según el **recibo N° 020200006133** de fecha 08 de junio del presente, cuyo monto no correspondía cobrarle, dado que esta Municipalidad no presta el servicio de limpieza y Serenazgo en el Centro Poblado de San Pedro. En tal sentido, corresponde que se devuelva el dinero del monto cobrado indebidamente, a favor de la citada administrada;

Que, de acuerdo a lo establecido en los considerandos precedentes, resulta procedente lo solicitado por la Sra. **OTILANDA ROSSALLY GODOS HIDALGO**, sobre devolución de dinero por haber efectuado un pago indebido, debiéndose emitir el acto administrativo disponiendo la devolución correspondiente;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el cual textualmente señala que es atribución del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas";

<sup>1</sup> HUAMANÍ CUEVA, Rosendo. Código Tributario Comentado. Jurista Editores. E.I.R.L Pág. 37.38.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** a la Sub Gerencia de Tesorería, efectuar la devolución de dinero, cobrado indebidamente, cuyo monto asciende a **S/187.68 (CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 68/100 SOLES)**, a favor de la **OTILANDA ROSSALLY GODOS HIDALGO**, en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Gerencia de Rentas, encargada de la administración tributaria de esta corporación edil, en coordinación con la Gerencia de Tecnología de la Información, realicen las acciones administrativas necesarias, pertinentes y conducentes orientadas a que situaciones similares a las resueltas en el presente acto administrativo, no vuelva a repetirse, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO: DESE** cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas, Gerencia de Tecnología de la Información, Sub Gerencia de Tesorería, y **NOTIFIQUESE** a la Srta. **OTILANDA ROSSALLY GODOS HIDALGO**, en el modo y forma de Ley, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN  
CHULUCANAS  
Ing. Nelson Mio Reyes  
ALCALDE PROVINCIAL